

NUMERO 523
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS
ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS
(VADOS) Y DE RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE
VEHÍCULOS, Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS
DE CUALQUIER CLASE EN BRIVIESCA

CAPÍTULO I.— CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Artículo 1.— Objeto. Sometimiento a licencia.....	3
Artículo 2.—Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3.—Definiciones.....	4
CAPÍTULO II.— CLASES DE LICENCIAS.....	5
Artículo 4.— Vados.....	5
Artículo 5.—Reservas de aparcamiento para carga y descarga.....	5
Artículo 6.— Licencias provisionales.....	5
CAPÍTULO III.— DE LAS LICENCIAS.....	6
Artículo 7.— Licencias de Vado.....	6
Artículo 8.—Vado permanente.....	7
Artículo 9.— Vados DE USO HORARIO.....	7
1. Vado nocturno.....	7
2. Vado diurno.....	7
3. Vado laboral.....	7
Artículo 10.— Condiciones generales para la concesión de vado.....	8
Artículo 11.— Reservas de estacionamiento.....	8
Artículo 12.—Señalización de las reservas.....	8
Artículo 13.— Tipos de reservas de estacionamiento.	8
Artículo 14.— Reservas de espacio para mudanzas.....	9
Artículo 15.— Reservas para carga y descarga de mercancías.....	9
Artículo 16.— Reservas de espacio para líneas de servicio regular de transporte de viajeros.....	9
Artículo 17.— Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.....	10
Artículo 18.— Reservas de espacio ante hoteles.....	10

Artículo 19.— Reservas de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.....	11
Artículo 20.— Reservas de espacio para paradas de taxis.....	11
Artículo 21.— Otras reservas de espacio.....	11
Artículo 22.— Otras licencias y autorizaciones.....	11
Artículo 23.— Prohibiciones y limitaciones.....	11
Artículo 24.— Procedimiento de concesión e inspección.....	12
Artículo 25.— Obligaciones de los titulares.....	13
Artículo 26.— Anulación de la licencia.....	13
CAPÍTULO IV.—DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS..	15
Artículo 27.— Placas de vado.....	15
Artículo 28.—Características de los vados.....	15
Artículo 29.—Obras.....	15
CAPÍTULO V.— RÉGIMEN SANCIONADOR.....	16
Artículo 30.— Infracciones.....	16
1. Infracciones leves.....	16
2. Infracciones graves:.....	16
3. Infracciones muy graves:.....	16
Artículo 31.— Sanciones.....	17
DISPOSICIONES.....	18
Disposición transitoria primera.....	18
Disposición transitoria segunda.....	18
Disposición transitoria tercera.....	18
Disposición final.....	18
ANEXOS.....	19
Anexo I (Modelo de placa que consta en el expediente).....	19
Anexo II Área de acceso (rebajes y aceras).....	19

CAPÍTULO I.— CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.— Objeto. Sometimiento a licencia.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones de aprovechamiento de entrada y salidas de vehículos a través de las aceras y el tránsito por las vías peatonales para acceder a garajes, aparcamientos, actividades industriales o comerciales, o locales, con o sin reserva de espacio. Incluyendo las reservas de vía pública para labores de carga y descarga de mercancías o transporte de viajeros.

2. El paso de vehículos a motor, a locales y desde locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras u otros bienes de dominio y uso público peatonal, constituye un aprovechamiento especial del dominio público por la especial intensidad del uso que supone, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa, y requerirá la correspondiente licencia municipal de vado.

3. El paso de vehículos a motor a locales, y desde locales o espacios de uso privado, en las vías o espacios de uso público donde esté prohibida la parada o estacionamiento por normas de tráfico o señalización vial, será también preceptiva la licencia de vado.

4. La reserva, permanente o limitada, de aparcamiento en vías públicas o espacios de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías, o el acceso de personas, en beneficio de actividades concretas, constituye un aprovechamiento especial del dominio público, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, se somete a licencia la reserva de aparcamiento definida en el párrafo anterior, al tratarse de un aprovechamiento especial del dominio público local.

6. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá señalar en uso de sus facultades de organización, prohibiciones de aparcamiento en determinadas zonas por razones de interés público, para su utilización por los titulares de locales, actividades o sectores que estime oportuno.

7. El Ayuntamiento podrá imponer, a los interesados que realicen el aprovechamiento especial, la obtención de la autorización y el pago de la tasa.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Briviesca. Si bien sólo se concederán licencias de vado en la zona delimitada como suelo urbano en el PGOU de Briviesca.

Artículo 3.—Definiciones.

Vado: se define como vado el uso especial de parte de la calzada de modo que suponga limitaciones al libre aparcamiento y, de forma asociada, la autorización para el paso de vehículos a través de la acera, por lo que podrá modificarse la rasante de ésta para facilitar el acceso.

Reserva de espacio para carga y descarga: Reserva de espacio en la vía pública para realizar tareas de carga y descarga.

Acera: parte de las vías públicas reservada al uso de los peatones, habitualmente en los laterales de la calzada.

Paseo: zona reservada al uso de los peatones, en la que no hay parte destinada a calzada.

Días laborables y días festivos: a los efectos de lo regulado en la presente ordenanza, se entiende por días laborables los señalados como tales en el calendario laboral del Municipio de Briviesca, publicado en briviesca.sedelectronica.es

CAPÍTULO II.— CLASES DE LICENCIAS.

Artículo 4.— Vados.

1. Vados de uso permanente: permitirán el paso de vehículos durante las veinticuatro horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

2. Vados de uso horario:

2.1 Vado nocturno: de las 21:00 a las 9:00 horas.

2.2 Vado diurno: de las 8:00 a 22:00 horas

2.3 Vado laboral: días laborables de 7:00 a 21:00.

Artículo 5.—Reservas de aparcamiento para carga y descarga.

Se define la “Reserva de Aparcamiento de Carga y Descarga” como el aprovechamiento privado de parte de la vía pública, para el uso especial de labores de carga y descarga, de forma que suponga limitaciones al libre aparcamiento.

No se incluye la autorización para el paso de vehículos atravesando partes de la vía reservadas a peatones.

Las reservas de espacio podrán estar destinadas a obras, carga y descarga de mercancías, mudanzas y análogos, hoteles para ascenso y descenso de viajeros y paradas de taxis.

La carga y descarga podrá estar limitada en horario y fechas.

El Ayuntamiento podrá, de forma análoga a los vados, suspender o ampliar temporalmente la licencia por hechos puntuales (fiestas, obras, etc...)

Artículo 6.— Licencias provisionales.

En situaciones especiales, y cuando así lo justifiquen obras u otras circunstancias excepcionales, podrán concederse licencias de vado o paso provisionales o temporales y reservas de espacio para carga y descarga, limitadas a la duración de aquellas circunstancias.

CAPÍTULO III.— DE LAS LICENCIAS

Artículo 7.— Licencias de Vado.

1. Podrán solicitar, y en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado, únicamente los propietarios de fincas, de garajes comunitarios y los arrendatarios y propietarios de negocios. Dichos titulares, serán los únicos responsables de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado y subsidiariamente, en lo referente a la reposición o modificación de la acera y el bordillo, el propietario.

2. La concesión de licencia de vado, será siempre discrecional previa valoración de La Policía Local y Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Briviesca, en precario, y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo y debiendo el titular suprimirlo y reponer

acera y bordillo a su estado anterior, a su costa, cuando sea requerido para ello por el Ayuntamiento, y en todo caso, cuando por cualquier causa sea dado de baja.

3. La licencia de vado es transmisible entre particulares, previa solicitud de cambio de titularidad al Ayuntamiento. Sin embargo, los traslados o modificaciones de vados serán considerados como una nueva licencia, sin perjuicio de que el titular cubra los gastos de supresión del existente en caso de que se le conceda uno nuevo en diferente ubicación. Las licencias de vado se dan a los locales, no a las personas.

4. Las licencias concedidas podrán ser anuladas o modificadas cuando se considere conveniente para los intereses generales del municipio, por reformas de urbanización, regulación del tráfico o utilidad pública, sin indemnización alguna para el concesionario, previa tramitación de expediente donde se justifiquen estas circunstancias.

5. Sea cual fuere la fecha de solicitud u otorgamiento de la licencia, ésta tiene validez de 1 de enero a 31 de diciembre, y no se fracciona. La licencia se otorga por un periodo de 1 año, y se entiende renovada tácitamente con el pago de la correspondiente tasa. Se entenderá revocada cuando venza el plazo de pago y no sea abonada por el titular.

Una licencia revocada, obliga al titular de la licencia a reponer la acera a su estado primitivo, y a devolver la chapa de vado al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento entregará a los titulares de vados un elemento identificativo del pago de la tasa cada año que deberá ser colocada en la chapa.

6. En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

7. El procedimiento de concesión de la licencia se iniciará con la Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

1. Plano del local destinado a cochera o garaje;
2. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;

3. Informe emitido por técnico competente en el que se indique que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza y las condiciones de seguridad y normativa de extinción de incendios que sean necesarias.

En caso de que se trate de un garaje comunitario o individual que ya haya obtenido licencia para destinarse al uso de garaje con ocasión de la licencia de primera ocupación otorgada, no será necesario este requisito.

4. Copia de la licencia de primera ocupación / utilización del inmueble donde se ubica el garaje, si se trata de garajes que ya hayan obtenido licencia como tales.

Los servicios técnicos municipales y el archivo municipales colaborarán en la obtención de estos documentos.

Artículo 8.—Vado permanente.

1. Los vados de uso permanente pueden otorgarse únicamente en los siguientes supuestos:

1.1. Locales destinados exclusivamente a guardería de vehículos de comunidades de vecinos o garajes comunitarios.

1.2. Locales que puedan ser utilizados por 2 o más vehículos de cuatro ruedas, de tal manera que si cruzaren todos los vehículos el vado de forma consecutiva quedaren debidamente guardados en los locales o recintos a los que el vado diere acceso. Mínimo de dos vehículos en el casco histórico, mínimo de tres en el resto de vías. Todos los vehículos deben poder entrar y salir sin tener que mover el resto de vehículos.

1.3. Locales donde se desarrollen actividades o se presten servicios cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

1.4. Viviendas unifamiliares.

1.5. Locales destinados a la prestación de servicios las 24h (cerrajerías, servicios sanitarios, transporte de personas, veterinarios 24h), acreditando la condición de tales.

Artículo 9.— Vados de uso horario.

1. Vado nocturno.

La emisión de ruido de la puerta no puede ser superior a 30 dBA.

Excepto la limitación de número de vehículos, y la restricción horaria, debe cumplir todas las exigencias para un vado permanente.

No pueden ser solicitados para actividad comercial o industrial.

2. Vado diurno.

Excepto la limitación de número de vehículos, y la restricción horaria, debe cumplir todas las exigencias para un vado permanente.

No pueden ser solicitados para actividad comercial o industrial.

3. Vado laboral

Está destinado exclusivamente a locales con actividad comercial o industrial debidamente justificada y acreditada.

Artículo 10.— Condiciones generales para la concesión de vado.

1. Para solicitar la concesión de vados los locales destinados a guardería de vehículos deberán tener capacidad y disponer de una superficie libre de 20 m² por vehículo, o superiores si el vehículo lo necesitara.

2. En el caso de viviendas unifamiliares, el local accesible a través del vado deberá disponer de una superficie mínima de 20 m² por vehículo si se trata de turismos o furgonetas, o superiores si el vehículo lo necesitara.

3. No se autorizarán más de un vado permanente por vivienda unifamiliar.

4. En garajes con capacidad para más de dos vehículos se justificará que los vehículos puedan entrar y salir sin maniobrar el resto de vehículos.

5. Las puertas de salida peatonales serán independientes, fácilmente operables desde el interior y tendrán una anchura mínima de 0,80 m; o la mínima que deban tener si existiera norma de rango superior.

Artículo 11.— Reservas de estacionamiento.

Los particulares interesados en la creación de reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia a la Ilma. Alcaldía-Presidencia, en el Registro General del Ayuntamiento; en la instrucción del expediente se emitirá informe por la Policía Local.

El otorgamiento o denegación de la solicitud corresponderá a la Alcaldía-Presidencia. Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio se determinan en los artículos siguientes de esta Norma, fijándose asimismo las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

Artículo 12.—Señalización de las reservas.

1. Con carácter general, las reservas se señalizarán acotando el espacio reservado con dos placas R-308 con flechas en la dirección de la reserva y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma; salvo los casos singulares que se expresan en esta norma en que se adopta otro tipo de señales.

2. También se señalizarán horizontalmente con marcas viales de color amarillo en zig-zag.

3. En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 13.— Tipos de reservas de estacionamiento.

Las reservas de estacionamiento se clasifican de la siguiente forma:

1. Reservas de espacio para mudanzas.
2. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.
3. Reservas de espacio ante farmacias y centros sanitarios.
4. Reserva de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de autobuses de viajeros.
5. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.
6. Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.

7. Reserva de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.
8. Reserva de espacio para paradas de taxis.
9. Otras reservas de espacio.

Artículo 14.— Reservas de espacio para mudanzas.

1. Solicitud.— Las personas o entidades que precisen la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de objetos, etc., con motivo de trabajos de mudanza, solicitarán la reserva ante la Alcaldía-Presidencia por Registro General, con diez días de antelación a su inicio. Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local por resolución de la Alcaldía-Presidencia.
2. La reserva se señalará por el solicitante de la forma general, con texto complementario que indique “reserva mudanzas” y el horario autorizado “excepto festivos”. No se realizará señalización horizontal.

Artículo 15.— Reservas para carga y descarga de mercancías.

1. Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalarán por el Ayuntamiento:
 - 1.1. De oficio, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública.
 - 1.2. A petición de particulares, por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras el informe de la Policía Local, cuando exista demanda suficiente para justificar la creación de la reserva a juicio de los citados Servicios.
 - 1.3. En caso de que sólo exista un local o comercio beneficiario de la reserva, la señalización se realizará a cargo del solicitante, siguiendo las instrucciones municipales.
 - 1.4. La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente, sin que los usuarios de las reservas o sus solicitantes puedan alegar derecho alguno.
2. Los horarios de las reservas serán establecidos discrecionalmente en la resolución de autorización.

Artículo 16.— Reservas de espacio para líneas de servicio regular de transporte de viajeros.

1. Podrán solicitar este tipo de reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros los titulares de concesiones de transporte regular de viajeros.
2. Las licencias se solicitarán indicando los servicios de transporte para los que se solicita y número y horario de las expediciones de transporte, número normal y máximo de autobuses por expedición, etc., así como lugar solicitado.
3. Las licencias se otorgarán por la Alcaldía tras informe de Policía Local, quien podrá exigir el cambio de emplazamiento a lugar más adecuado para el tráfico y estacionamiento del sector, dentro del criterio de evitar alejamiento excesivo de las reservas del centro de la ciudad.
4. Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario "bus interurbano", indicando el o los destinos del servicio, el horario y período semanal de la reserva.
5. En estas reservas sólo podrán estacionar los vehículos adscritos a la citada concesión de transporte durante los días y horas señalados en la reserva.

Artículo 17.— Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.

1. Podrán solicitar estas reservas los titulares o directores de colegios, institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado
2. Las licencias se solicitarán ante la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita y el número y horario de vehículos, edad de los alumnos, etc., así como el lugar solicitado.
3. Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía, tras informe de Policía Local, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.

4. Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta nueva desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.

5. Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses u otros vehículos con permiso de transporte escolar.

6. Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que diga "bus escolar", el nombre del centro escolar y el horario. De no indicar lo contrario se entenderá que son vigentes solamente en días lectivos.

Artículo 18.— Reservas de espacio ante hoteles.

1. Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles ante la Alcaldía, quien las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe de la Policía Local.

2. Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio de la Policía Local en las proximidades de la puerta del hotel, y que además el hotel no cuente con espacio interior disponible para este fin.

3. Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de diez minutos de los turismos que transporten viajeros a/o desde el hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de turismos por tiempo superior.

4. Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general, con texto complementario que indique "hotel"; el nombre del mismo y la indicación "diez minutos máximo". Se entenderá que el horario es permanente incluso festivos.

5. El solicitante deberá vigilar, con sus propios medios, que el uso de la reserva es exclusivo de sus clientes. Excepcionalmente la reserva autoriza a que, si es preciso, el solicitante materialice el espacio reservado mediante conos, hitos o balizas que instalará o retirará para garantizar que dicho espacio es utilizado por los vehículos a quienes está destinado.

Artículo 19.— Reservas de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.

1. Podrán solicitar este tipo de reservas los centros públicos o privados a los que accede gran cantidad de público (cines, teatros, estaciones privadas de autobuses, centros de espectáculos u otros, a juicio técnico municipal) que por estas razones necesiten un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del local.

2. Las reservas serán concedidas, en caso de estimarlas convenientes, por la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local.

3. Estas reservas tendrán 15 metros de longitud máxima y se concederán en los lugares en que sea posible la ubicación desde el punto de vista de tráfico de las mismas, y siempre que el número de personas que ocupen el local sea superior a trescientas.

4. Se señalará de la forma general, por el solicitante, con texto complementario que indique el tipo y nombre del centro, y la indicación "parada, tiempo máximo dos minutos" y el horario y días de vigencia.

Artículo 20.— Reservas de espacio para paradas de taxis.

1. Las reservas de espacio para paradas de taxis serán concedidas a solicitud de las entidades y asociaciones del taxi, atendiendo a razones de demanda en la vía pública, por resolución de Alcaldía tras el informe de la Policía Local.

2. El carácter de estas reservas será precario, y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afecciones a la circulación. Igualmente podrá eliminarlas si a juicio de Policía Local no tienen la utilización adecuada.

Artículo 21.— Otras reservas de espacio.

Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

Artículo 22.— Otras licencias y autorizaciones.

En situaciones especiales, y cuando así lo justifiquen obras u otras circunstancias excepcionales, podrán concederse licencias de paso provisionales o temporales, limitadas a la duración de aquellas circunstancias.

Artículo 23.— Prohibiciones y limitaciones.

Sin perjuicio del carácter discrecional del vado, podrá no concederse licencia de vado aún cuando se reúnan los requisitos previstos, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan de atravesar los vehículos una zona verde.
2. Cuando el acceso al local se haga a través de un paso de peatones.
3. Cuando el acceso del local requiera la retirada de farolas, árboles o mobiliario urbano.
4. Cuando por su proximidad a un monumento histórico-artístico o catalogado en el planeamiento urbanístico no sea coherente con su entorno.
5. Cuando la excesiva proliferación de vados pueda restringir el tránsito peatonal o cualquier otro uso general por lo que se considere esa calle como Zona Saturada de Vados. Si el porcentaje de espacio ocupado por vados y reservas de aparcamiento, sobre el total de metros disponibles de aparcamiento si vados y reservas no existieran, fuere mayor del 50% (con margen error de +-2%) entonces se entiende que es un una "Zona Saturada de Vados" y no se otorgarían más vados.
6. Los locales que dispongan de varias puertas solamente podrán solicitar vado para una de ellas.

Artículo 24.— Procedimiento de concesión e inspección.

1. Las licencias de vado y reserva de parada se resolverán conforme al siguiente procedimiento:

1.1. Informe de la Policía Local relativo a las afecciones al tráfico e informe de la oficina técnica, con propuesta de resolución, relativo al cumplimiento de las condiciones especificadas en esta ordenanza. En el caso de reservas de parada sólo será preceptivo el informe de la Policía Local.

1.2. Trámite de audiencia en caso de que alguno de los informes sea negativo.

1.3. Resolución por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía con competencias delegadas en la materia.

1.4. Traslado a la Oficina de Rentas y Exacciones, para la liquidación de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal y la inscripción en el Padrón Fiscal correspondiente, en el que constará el número de concesión, que figurará en la placa, la situación física del inmueble o finca; el carácter del Vado y, en su caso, el horario; el destino del Vado y cuantas otras condiciones resulten de interés para el mejor control y funcionamiento del Padrón.

2. La solicitud de licencia habrá de otorgarse o denegarse en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud se hubiese presentado en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo los efectos del silencio administrativo serán negativos.

3. La duración de la licencia será indefinida mientras se mantengan las condiciones en base a las cuales se concedió. En todo caso, los Servicios Técnicos Municipales se reservan las facultades permanentes de inspección.

4. El titular de la licencia deberá facilitar el acceso al local para la inspección municipal. El no cumplimiento de esta obligación sin motivo justificado, supondrá la anulación de la licencia de vado.

5. Aquellos locales que al efectuar la inspección tuvieran que realizar algún tipo de modificación o adaptación se les concederá un máximo de 3 meses para su ejecución. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese ejecutado lo requerido, la licencia será anulada y se ordenará la reconstrucción de la acera y bordillo, con advertencia de ejecución subsidiaria con cargo a titular. Pudiendo ejecutar a este fin la garantía constituida por el titular de la licencia.

6. Para la recogida de la licencia y placa de vado, será requisito indispensable la entrega de la placa de modelo antiguo.

7. En caso de pérdida, robo o deterioro importante de la placa de vado, deberá solicitarse una nueva placa, a costa del interesado,

aportando, en caso de robo, la denuncia realizada ante la autoridad competente.

Artículo 25.— Obligaciones de los titulares.

El titular del vado está obligado a:

1. Las obras de adecuación de la rasante de la acera, que serán a costa de los titulares.
2. Facilitar el acceso y la revisión del local a los Servicios Municipales.
3. Conservar en buen estado el pavimento y la placa de vado.
4. Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.
5. Rehacer la acera y el bordillo a su estado originario cuando la licencia se extinga o sea anulada.
6. La constitución y actualización del depósito u otra garantía, cuando sea requerido, para asegurar la reposición de la acera y el bordillo.
7. Mantener en correcto estado los dispositivos de seguridad necesarios contra incendio.

Artículo 26.— Anulación de la licencia.

1. Las licencias de vados podrán ser anuladas en los siguientes supuestos:

- 1.1. Por la falta de conservación en perfecto estado del pavimento.
- 1.2. Por la falta de uso o uso indebido del vado.
- 1.3. Por no reunir el local los requisitos exigidos para cada clase de vado.
- 1.4. Por la modificación de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia.
- 1.5. Por el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones impuestas en esta ordenanza o en la licencia de vado.
- 1.6. En cualquier momento, por razones de interés público y mediante resolución motivada, el Alcalde podrá revocar la licencia. Asimismo, podrá exigir la tramitación de la licencia ambiental y/o de apertura en su caso.
- 1.7. Por finalización del plazo de la autorización.
- 1.8. Por renuncia expresa de su titular.
- 1.9. En caso de que lo considere el Ayuntamiento, por la comisión de una infracción muy grave.

2. La anulación de la licencia en ningún caso otorgará derecho a exigir indemnización a su titular.

3. La extinción de la licencia obliga a su titular a la devolución inmediata de la placa de vado y a la ejecución de las obras de

reposición de la acera y el bordillo. El incumplimiento de estos deberes supondrá la incautación del depósito constituido o la ejecución de la garantía con destino a la reposición de acera y el bordillo a su estado anterior.

Si no cubriera la totalidad de la obra se practicará la correspondiente liquidación. Las placas no entregadas podrán ser retiradas y anuladas por los Servicios Municipales, siendo los posibles daños, ocasionados por la normal extracción de la placa, a cargo del titular.

4. Efectuada la reposición del rebaje de la acera y del bordillo a su estado original y comprobada dicha circunstancia por los Servicios Municipales, se dará traslado a la Sección de Tributos para proceder a la baja a su titular en el correspondiente Padrón recaudatorio.

CAPÍTULO IV.—DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS.

Artículo 27.— Placas de vado.

1. En todos los vados deberá figurar una placa de vado, según anexo I, conteniendo en todo caso el número de autorización o registro municipal y horario.

2. Queda expresamente prohibido la instalación de otro tipo de placas y carteles indicadores de prohibido aparcar, así como cualquier utilización de señales horizontales o verticales que no sean oficiales.

3. La placa deberá colocarse en lugar visible desde la vía pública, con su borde inferior a una altura entre 1,8m y 2,2m sobre el nivel de la acera y, por regla general, anclada al mismo portón al que da acceso. No debe estar anclada a la puerta de acceso peatonal.

Artículo 28.—Características de los vados.

1. Los accesos a través de acera tendrán una longitud en función de la anchura de la calle y de la anchura del acceso al inmueble, siguiendo el anexo II. En general, no excederán en más de un 25% la anchura del acceso al inmueble salvo condiciones especiales que deberán ser valoradas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 29.—Obras.

1. La ejecución de badenes y rebajes de acera y bordillo, para facilitar el paso de vehículos al interior de un local o garaje, estará sujeta a la previa concesión de vado.
2. Para la ejecución de rebajes y badenes, el bordillo y la acera se sustituirán por el mismo material que los existentes, conforme a las condiciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.
3. Con carácter general la construcción del badén se llevará a cabo rebajando el bordillo, dejándolo 5 cm más alto que el pavimento de la calzada, como mínimo, y solo se permitirá una baldosa (aproximadamente 40 cm) no horizontal. En todo caso deberá quedar una banda libre peatonal de ancho mínimo 0,90 m.
4. Las obras para ejecutar, modificar o suprimir vados se realizarán por persona competente designada por el titular, debiéndose reponer el pavimento existente en la acera (baldosa, hormigón, etc.), de forma que no exista discontinuidad en el pavimento del resto de la acera.
5. Ejecutadas las obras se dará cuenta a los Servicios Técnicos Municipales para que procedan a realizar la inspección de los trabajos.
6. Las obras deberán estar terminadas para que pueda ser entregada al titular la placa distintiva del vado tras el informe de inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO V.— RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.— Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria, en materia de seguridad vial, o restante normativa administrativa; o cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

1. Infracciones leves.

1.1. No conservar en buen estado la placa identificativa del vado.

1.2. No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado.

1.3. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

1.4. No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia, cambios de titularidad del local, ampliaciones, traslados.

2. Infracciones graves:

2.1. No renovar el pavimento, en el plazo establecido, cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

2.2. No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando, en el plazo establecido, la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.

2.3. Utilizar la licencia de vado o de reserva de otro titular sin haber sido concedida autorización para la transmisión.

2.4. No destinar el local a guarda de vehículos o a la actividad para la cual se concedió la licencia de vado.

2.5. Poner en la puerta de acceso cualquier distintivo, señal o marca que pueda confundirse con la señal reglamentaria, o que pudiere inducir a error con la señal reglamentaria o que sugiera que se impide el estacionamiento. Incluyendo también el pintado de líneas amarillas en bordillos o calzada sin la debida autorización municipal.

3. Infracciones muy graves:

3.1. Colocar ante el vado o reserva cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.

3.2. Consignar en la señal indicativa de vado un horario distinto del autorizado. Sin perjuicio de que tal hecho se dé traslado a la jurisdicción penal por ilícito de falsedad.

3.3. El incumplimiento de las medidas de seguridad ordenadas por el Ayuntamiento.

3.4. Rebajar la acera o modificar la rasante de ésta o modificar el bordillo o instalar elementos fijos como rampas o similares (pegotes de cemento, estructuras metálicas ancladas al suelo, entre otros).

Artículo 31.— Sanciones.

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- **Infracciones leves:** Multa desde 90 hasta 150 euros.
- **Infracciones graves:** Multa desde 151 hasta 500 euros.
- **Infracciones muy graves:** Multa desde 501 hasta 900 euros. En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica podrán llevar aparejada la resolución de la licencia.

2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

3. El régimen de prescripción de las infracciones y de las sanciones será el regulado en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria primera.

Las autorizaciones de vado concedidas, en suelo urbanizable y no urbanizable, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, se extinguirán el 31 de diciembre del año de su publicación.

Disposición transitoria segunda.

Las reservas de espacio destinadas a obras se regularán en ordenanza específica.

Disposición transitoria tercera.

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, sólo se expedirán las placas recogidas en el anexo I.

Las placas actuales deberán ser cambiadas por sus titulares en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza. Terminado dicho plazo, los servicios municipales, retirarán las placas no válidas. Transcurridos 18 meses sin haber obtenido la placa con arreglo al anexo I, se dictará resolución y se procederá conforme al artículo 24.3 de esta ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el BOP de Burgos, conforme dispone el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

Anexo I (Modelo de placa que consta en el expediente).

Anexo II Área de acceso (rebajes y aceras)

anexo Vías de ancho mayor o igual a 15m. >3,00 m.

Vías de ancho menor de 15m. >4,00 m.

Salida de doble circulación, acceso único o capacidad superior a 100 vehículos >5,00 m.

Fondo Mínimo. Sin incluir superficies de dominio público: 4,50 m.

Altura mínima. General del ámbito 2,50 m.

Altura crítica. Elementos aislados sin pasar del 15% SU 2,20 m.

Pendiente máxima. Pendiente admisible 5%.

Elementos de cierre (portones). Como mínimo el 80% del vial interior al que sirvan 2,20 m. mínimo

La presente Ordenanza Reguladora fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28 de septiembre de 2.016 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del día 21 de febrero de 2017, número 35/2017.